

requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad de treinta años. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza, de carácter funcional o laboral, de los servicios.
- c) Poseer Título de Graduado Escolar o equivalente.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo, y tener una estatura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,60 metros para las mujeres.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Para los varones, no haber sido declarado exento del servicio militar, por causa médica.
- h) Estar en posesión del carnet de conducir B-1 y B-2.

Estos requisitos deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, a excepción de la posesión del carnet de conducir de la Clase B-2, que deberá cumplirse hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de documentación a que hace referencia la Base Novena.

Tercera.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base segunda, comprometiéndose, a presar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Cuarta.— Admisión de Instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación adoptará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos y determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Quinta.— Tribunal Calificador.

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y voto.

— Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

El Jefe de la Policía Municipal.

Un funcionario de carrera, nombrado por el Alcalde

Un representante de los Delegados de Personal, con voz y sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para la realización de aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente por los aspirantes, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "L" de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 12 de Julio de 1990.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar el primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados

libremente por el Tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Séptima.— Ejercicios de la oposición.

Constará de un primer ejercicio de carácter voluntario y tres de carácter obligatorio.

Los ejercicios obligatorios serán asimismo obligatorios:

Primer ejercicio, de carácter voluntario: consistirá en la copia a máquina, durante un plazo de diez minutos, de un texto que les será facilitado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. A tal efecto, los opositores deberán ir provistos de su propia máquina de escribir, no eléctrica.

Segundo ejercicio, de carácter obligatorio: Los aspirantes deberán superar las pruebas físicas que se detallan en el Anexo primero.

Tercer ejercicio, de carácter obligatorio: Contestar, por escrito, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa que se detalla en el Anexo segundo, en un tiempo máximo de hora y media.

Cuarto ejercicio, de carácter obligatorio: contestar por escrito en un tiempo máximo de una hora, un supuesto práctico sobre intervención de Policía y desarrollo de los correspondientes partes, informes o atestados.

Octava.— Calificación de los ejercicios.

Calificación del primer ejercicio, de carácter voluntario: este ejercicio será calificado de 0 a 5 puntos, no exigiéndose una puntuación mínima para superarlo. Se valorará la velocidad desarrollada y la limpieza y exactitud de lo copiado. Los puntos obtenidos en este ejercicio se añadirán a los obtenidos en los restantes, obteniéndose de este modo la calificación final.

Calificación del segundo ejercicio: para superarlo, los aspirantes deberán superar las marcas mínimas exigibles (1 punto) en todas y cada una de las cinco pruebas y además obtener una media de cinco puntos en el conjunto total de las pruebas físicas, que se obtendrá sumando las puntuaciones parciales de cada prueba, según la tabla del Anexo primero y dividiéndolas entre cinco.

Calificación del tercer y cuarto ejercicio: estos ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen 5 puntos en cada uno de ellos.

El primero, tercer y cuarto ejercicio se calificarán sumando las calificaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistente en aquél, siendo el cociente la calificación obtenida.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará inmediatamente la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas; y se elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule el correspondiente nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la Base segunda y que son:

- 1.— Partida de Nacimiento.
- 2.— Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3.— Título de Graduado Escolar o equivalente, o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsión con el original.
- 4.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad enumerada en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, sin haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado por el ejercicio de funciones públicas.
- 5.— Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- 6.— Declaración jurada de no haber sido declarado exento del servicio militar por causas médicas (sólo para varones).
- 7.— Fotocopia (acompañada del original para su compulsión) del carnet de conducir de categoría B-1 y B-2.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constasen en su Hoja de Servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud.

Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde-Presidente, los opositores nombrados en prácticas deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en el que sea notificado el nombramiento. En caso de que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.